



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once de mayo de dos mil veintiuno.

Radicación: 2021-00078

Interlocutorio. 579.

Revisada la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor – dado en garantía por el señor JUAN JOSE RESTREPO ROMERO, ciudadano mayor de edad y vecino de esta ciudad, y, que a través de apoderado judicial formula la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, advierte el despacho, que la misma satisface las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: FORTUNER
CLASE: CAMIONETA
COLOR: SUPER BLANCO 2
MARCA: TOYOTA
MODELO: 2011
PLACA: MOX 055

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y tarjeta profesional de abogado No. 158.462 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien se ubica en la calle 25 Nro. 7-48 piso 9 Edf. Unidad Administrativa el Lago, PBX 3401782/83/84/85/86/87/88/89/90/92/93, 3401676-3153773, en el lugar que aquel disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar el oficio correspondiente con tal fin, para cuyo efecto la parte interesada, deberá suministrar la dirección de correo electrónico, en que la Policía Nacional recibe notificaciones, a efectos de remitir el oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

SEXTO: Al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, se le reconoce personería amplia y suficiente, para actuar en nombre y representación de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con el poder que le fue conferido.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO
GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6195ffe9664116b9edfaffdaaa74e5b4f797ca36694a24f6cda2d6f4b1
a30157**

Documento generado en 11/05/2021 10:54:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>